



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000046-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-KEL, de fecha 22 de mayo del 2024, mediante el cual se emite opinión favorable para autorizar el Establecimiento de Planta de Transformación de Fibra de Camélidos Sudamericanos Silvestres con Expediente N° 04-ARE/AUT-EST-CSS-2024-001, a favor de la Empresa Vicuña MIRACLE S.A.C.; con RUC N° 20100199743, cuyo representante legal es la señora Milagros María Berrios Meza, identificado con DNI N° 29714711, con Exp. SGD N° 2024-0017899;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre,

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI reglamento para la gestión de fauna silvestre de la Ley N° 29763 señala que las autoridades competentes para la gestión de fauna silvestre en el marco de lo dispuesto por la Ley, son: a) El SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; b) El Gobierno Regional como la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) dentro de su ámbito territorial; c) El Organismo de supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) como el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el estado a través de títulos habilitantes.

Es preciso mencionar que a la fecha en el TUPA-SERFOR, no se encuentra procedimiento de Autorización para el Establecimiento de Planta de Transformación de Fibra de Camélidos Sudamericanos Silvestres: por lo tanto, se resuelve el presente expediente en cumplimiento al artículo 86° Deberes de las autoridades en los procedimientos de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444¹, asimismo en conformidad al memorándum Múltiple N° 160-2015-SERFOR-SC Memorándum Múltiple N° 162-2015-SERFOR/SG.

El presente caso es un procedimiento administrativo análogo a los centros de acopio de fauna silvestre tal como se encuentra establecido en el artículo 154° del Reglamento de Gestión de

¹ **Procedimientos son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:**

Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.

Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente.

Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.

Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.

Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones.

Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. Los demás previstos en la presente Ley o derivados del deber de proteger, conservar y brindar asistencia a los derechos de los administrados, con la finalidad de preservar su eficacia.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, aplicando supletoriamente esta norma legal vigente²;

Que, el artículo 154° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que la ARFFS otorgan autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria. El SERFOR establece sus características y condiciones;

Que, el expediente ha sido presentado mediante solicitud a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa.

El expediente presentado adjunta lo siguiente:

✓ Solicitud, consigna Ficha Registral Zona registral XII – SEDE Arequipa, Oficina registral Arequipa N° Partida: 11062862.

✓ Anexo 2: Formato de Información Básica.

✓ Contrato Arrendatario de fecha 02 de abril del 2024. Entre el Sr. Miguel Ángel Sanchez Corahua con DNI 29655768 y la representante de la Empresa Sra. Milagros María Berrios Meza con DNI 29714711.

✓ Libro de Operaciones de la Planta de Transformación desde el 2016 hasta la fecha de presentación

La planta de la empresa Vicuña MIRACLE S.A.C., queda ubicada en Calle Iquitos N°122 – interior – Urb. San Martín de Socabaya, ubicado en el distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa.

Se puede observar en el formato de Información Básica adjunta a la solicitud, que la fibra de las especies que van a transformar es “vicuña” (*Vicugna vicugna*), “guanaco” (*Lama guanicoe*), adicionalmente mencionan especies domésticas tales como: cashmere, angora, seda, alpaca y llama.

Asimismo, cabe informar que se ha evaluado el formato de Información Básica donde observa que utilizarán como materia prima fibra de vicuña y guanaco, realizarán transformación, descordado, lavado, hilos, telas y prendas de vestir de tejido plano y tejido a punto.

También se observa que, la planta cuenta con una instalación (40m²), declara máquinas ollas (marmita), centrifuga, lavadora, secadora (cámara), mesas, sillas y balanzas (gramera, plataforma); cuenta con personal profesional y obreros; asimismo se busca su actividad económica en la SUNAT y se reportan que, declaran que se dedican a la fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel, preparación e hilatura de fibras textiles; por tanto su giro comercial será la transformación de fibra de vicuña y guanaco, descordado, lavado, hilado, telas y confección de prendas de tejido plano y tejido a punto, camélidos sudamericanos silvestre permitido por ley.

Que, el Informe Técnico N° D000046-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-KEL, de fecha 22 de mayo del 2024, emite opinión favorable para autorizar el Establecimiento de Planta

² Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público, sin perjuicio del uso de medios con aplicación de tecnología de la información u otros similares.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de Transformación de Fibra de Camélidos Sudamericanos Silvestres a favor de la Empresa Vicuña MIRACLE S.A.C.; con RUC N° 20612358941, debidamente representada por la señora Milagros María Berrios Mezo, identificado con DNI N° 29714711, además considera un responsable de la planta de transformación.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 y el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la gestión de fauna silvestre, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, y en uso de las atribuciones conferidas por la presente disposición,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR el Establecimiento de Planta de Transformación de Fibra de Camélidos Sudamericanos Silvestres con Expediente N° 04-ARE/AUT-EST-CSS-2024-001, a favor de la Empresa Vicuña MIRACLE S.A.C., con RUC N° 20612358941, debidamente representado por la señora Milagros María Berrios Meza, identificada con DNI N° 29714711, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado en domicilio legal en Jr. Los Girasoles 338 Urb. San Martín – Barrio Ccayao – Puquio, Lucanas, Ayacucho; o al domicilio de su representante Calle Tacna 302, ubicado en el distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para la inscripción en los registros forestales y de fauna silvestre de la instalación autorizada para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna [Silvestre](http://www.serfor.gob.pe). www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Luis Felipe Gonzales Dueñas
Administrador Técnico Ffs
Atffs - Arequipa